



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 263 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 18 NOV 2015

VISTO:

El escrito con Código Único de Trámite N° 90544-2015, presentado por la empresa **GANDULES INC S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504004415, con domicilio en la Av. Del Pinar N° 198, Piso 3, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales otorgada mediante Resolución Directoral N° 175-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, las personas que a la entrada en vigencia de ese Reglamento venían efectuando vertimientos y reusos de aguas residuales no autorizados, estaban facultadas para acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales- PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.06.2010, se dictaron medidas para la implementación del PAVER y el desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados, estableciéndose en el numeral 3.3 del artículo 3° que la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental;

Que, luego de obtener la Constancia de Inscripción N° 002-2011-ANA-ALA-MOTUPE OLMOS-LA LECHE-PAVER, dentro del plazo legal, la empresa **GANDULES INC S.A.C.** mediante escrito de fecha 02.07.2012, solicitó autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de su Planta Modelo Jayanca, adjuntando para tal efecto el Oficio N° 4188-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI de fecha 24.05.2011, mediante el cual la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la planta industrial, sin embargo, el expediente no se tramitó hasta el 11.12.2014, fecha de emisión del Informe Técnico N° 220-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, con el que da cuenta que al administrado cumple con los requisitos de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA;

Que, dado el tiempo transcurrido y a fin de no perjudicar al administrado, a través de la Resolución Directoral N° 175-2015-ANA-DGCRH de fecha 24.06.2015, se otorgó autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales en el marco del PAVER, provenientes de la Planta Modelo Jayanca, ubicada en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, a favor de la empresa **GANDULES INC S.A.C.**, por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 02.07.2012, fecha en la cual presentó su instrumento de gestión ambiental, por ende, esa autorización venció el 01.07.2014;



Que, con escrito de fecha 14.07.2015, en aplicación del numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, la recurrente solicitó la renovación de la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales en el marco del PAVER, con eficacia anticipada a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 175-2015-ANA-DGCRH;

Que, el Informe Técnico N° 618-2015-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 14.08.2015, luego de la evaluación correspondiente, indica que la recurrente ha cumplido con los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, en tal sentido, recomienda entre otros, renovar la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, en el marco del PAVER, provenientes de la Planta Modelo Jayanca, ubicada en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 02.07.2014, por haber sido solicitado de manera expresa y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, quedando la empresa **GANDULES INC S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, será con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, en consecuencia, en el marco de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, mediante la cual se dictaron medidas para la implementación del Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual - PAVER, corresponde, renovar la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales otorgada con Resolución Directoral N° 175-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 02.07.2014, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que: i) es más favorable a la administrada, ii) no existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones, y, iii) existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos para este procedimiento;

Que, sin embargo, del análisis de la Resolución Directoral N° 175-2015-ANA-DGCRH, se desprende que a efectos de no perjudicar al administrado, la misma fue emitida con eficacia anticipada por el plazo máximo de dos (02) años que permite la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, para autorización provisional de vertimiento de aguas residuales, toda vez que pese a que el administrado cumplió con presentar su instrumento de gestión ambiental (02.07.2012), el expediente fue recién activado con el Informe Técnico N° 220-2014-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 11.12.2014;

Que, al haberse expedido la precitada Resolución Directoral, que da como origen la presente resolución, por demora de la administración debe remitirse copia del expediente que la originó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a los servidores involucrados en la demora en la tramitación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar, a favor de la empresa **GANDULES INC S.A.C.**, la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales en el marco del PAVER, provenientes de la Planta Modelo Jayanca, ubicada en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, otorgada con Resolución Directoral N° 175-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	* Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
V.Ind 1	Aguas residuales industriales proveniente de la Planta Modelo Jayanca	824 900	26	9 329 500	638 200	Continuo	Industrial	Producción	Río Salas	Categoría 3
Volumen total anual		824 900	26							

(*) Será verificado en inspección ocular por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche.

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente renovación de autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales es por dos (02) años, con eficacia anticipada al 02.07.2014.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente renovación otorgada a la empresa **GANDULES INC S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
V.Ind 1	Aguas residuales industriales proveniente de la Planta Modelo Jayanca	824 900	26	9 329 500	638 200	Continuo	Industrial	Producción	-	-	pH, temperatura, Aceites y grasas, DBO ₅ , DQO, SST, SDT, coliformes termotolerantes y coliformes totales, según el D.S. N° 003-2002-PRODUCE y Norma Internacional Mexicana NOM-001-ECOL-1996. Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
	Río Salas, 200 m aguas arriba del vertimiento industrial.	-	-	*	*	-	-	-	Río Salas	Categoría 3	pH, temperatura, Aceites y grasas, DBO ₅ , DQO, SST, SDT, coliformes termotolerantes y coliformes totales.	
	Río Salas, 200 m aguas arriba del vertimiento industrial.	-	-	*	*	-	-	-				

(*) Será definido por el administrado y verificado en inspección ocular por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales por un volumen anual de 824 900 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 4º.- Precisar que vencido el plazo de otorgado en la presente resolución, la empresa **GANDULES INC S.A.C.**, tendrá que solicitar la autorización de vertimiento bajo lo establecido en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA o la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a la empresa **GANDULES INC S.A.C.**

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia de la presente resolución y el expediente que la originó a la Oficina de Administración para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios adopte las medidas que considere pertinentes por responsabilidad funcional, contra los responsables de los hechos que generaron la paralización del expediente desde el 02.07.2012, fecha en que el administrado solicitó su autorización



provisional de vertimiento adjuntando para tal efecto el Oficio N° 4188-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, al 11.12.2014, fecha de emisión del Informe Técnico N° 220-2014-ANA-DGCRH-EEIGA.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque -Zarumilla, a la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua